



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/77
20 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: ARABE

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
Tema 7 del programa

CUESTION DE LA REALIZACION, EN TODOS LOS PAISES, DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS, CON INCLUSION DE: PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA Y SUS EFECTOS SOBRE EL DISFRUTE PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y, EN PARTICULAR, SOBRE LA APLICACION DE LA DECLARACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

Nota verbal de fecha 15 de enero de 1992 dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

La Misión Permanente de la República del Iraq tiene el honor de pedir que el documento adjunto, que ha sido preparado por el Gobierno del Iraq sobre los efectos del bloqueo económico en la población civil del Iraq, se distribuya como documento oficial del 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en el marco del tema 7 del programa.

INTRODUCCION

1. El presente documento, preparado por el Gobierno del Iraq, versa sobre los efectos de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la imposición de sanciones económicas al Iraq, y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales; constituye también un estudio de los problemas relativos al derecho del pueblo iraquí a disfrutar de un nivel de vida adecuado habida cuenta de las mencionadas resoluciones.

I. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS Y DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL
DE ASEGURAR LA REALIZACION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES Y MEDIDA EN QUE ESAS OBLIGACIONES
SE HABIAN CUMPLIDO EN EL IRAQ HASTA LA ADOPCION DE LA
RESOLUCION SOBRE SANCIONES ECONOMICAS POR EL CONSEJO
DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS

2. Todos los Estados están obligados a asegurar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en cumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las obligaciones de los Estados a este respecto se caracterizan por la relación que guardan con los esfuerzos de la comunidad internacional, ya que el cumplimiento de estas obligaciones por los Estados depende de la cuantía de sus recursos y de sus ingresos nacionales, especialmente en el caso de la realización del derecho a un nivel de vida adecuado. Así se desprende de los artículos 22 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo párrafo 1 se refiere a la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento para la realización del derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y su familia.

3. Los estudios sobre los derechos económicos, sociales y culturales preparados por los Relatores Especiales de la Subcomisión han insistido en la especial importancia de la cooperación internacional para la realización de estos derechos, especialmente el derecho a la alimentación. Por ejemplo, en su estudio sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano (Derechos humanos. Serie de estudios 1; publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.89. XIV.2) el Relator Especial, Sr. Eide, subraya la responsabilidad conjunta de los Estados y la comunidad internacional respecto al disfrute de la seguridad alimentaria (partes IV y V del estudio).

4. El Iraq ha atribuido gran importancia a su obligación de asegurar que sus ciudadanos y residentes gocen de un nivel de vida adecuado y de servicios de salud gratuitos apropiados en el contexto de la cooperación internacional voluntaria, especialmente después de que el Iraq ejerciera su derecho al control de sus recursos naturales de petróleo en 1972, gracias a lo cual pudo disponer de los fondos necesarios para sufragar los costos financieros de la realización de los derechos económicos y sociales. A este respecto cabe hacer referencia al segundo informe del Iraq sobre la aplicación de los artículos 10 a 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1984/4/Add.3). En el párrafo 71 del mencionado informe se señalaba que la proporción media per cápita del ingreso nacional pasó de 109 dinares en 1970 a 1.161 dinares en 1980. En el párrafo 72 se facilitaba información detallada respecto a la forma en que el Estado aseguraba el suministro de productos alimentarios mediante subvenciones, especialmente en el caso de productos esenciales como son el trigo, el azúcar, la harina, los aceites vegetales y los preparados para niños, sufragando la diferencia entre el precio de costo y el de venta fijado por el Gobierno. El Estado facilita muchos servicios, sea gratuitamente o a precios reducidos, en las esferas de la educación, los suministros escolares, la salud, el transporte interno y el abastecimiento de agua potable para las aldeas y zonas rurales. El Estado ha adoptado también medidas para mejorar la calidad de los

productos alimentarios suministrados a los consumidores. El Estado facilita alimentos gratuitamente en todas las escuelas de enseñanza primaria obligatoria y ofrece ayuda alimentaria a todos los niños. Hay un programa semejante en la mayor parte de los centros de bienestar maternoinfantil (párrafo 88 del informe). En el informe se hace referencia a la contribución del Iraq a la cooperación internacional para la realización del derecho a un nivel de vida adecuado (párr. 96). En lo que respecta al derecho al disfrute de los más altos niveles de salud física establecidos en el artículo 12 del Pacto Internacional, figuran en el informe detalles sobre el programa de inmunización (párr. 124), la lucha contra las epidemias (párr. 126), la aplicación de los principios internacionales de atención de salud para alcanzar el objetivo de salud para todos en el año 2000 y la ejecución de programas para contener y reducir la tasa de mortalidad infantil (párr. 127). Esto es sólo un breve resumen de la medida en que el Iraq estaba cumpliendo sus obligaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, a través de la cooperación internacional.

5. Tras la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se imponían el bloqueo de los recursos financieros y restricciones a la importación de productos alimentarios, el Gobierno iraquí se vio obligado a establecer un sistema de racionamiento de alimentos por el que se asignaba un cupo mensual a cada persona, ya fuera ciudadano o residente extranjero. Para detalles sobre este sistema pueden verse los informes de las organizaciones internacionales que han visitado el Iraq. Se produjo también una fuerte reducción de los servicios sanitarios facilitados por el Estado debido a la escasez de medicinas y de material médico, según se expone en la sección II del presente documento.

II. CONSECUENCIAS NEGATIVAS DE LAS SANCIONES ECONOMICAS IMPUESTAS POR LAS RESOLUCIONES EN EL DISFRUTE POR EL PUEBLO DEL IRAQ DE SUS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, ESPECIALMENTE EL DERECHO A LA ALIMENTACION Y A LA ASISTENCIA MEDICA Y LA AMENAZA A SU DERECHO A LA VIDA, SEGUN SE DETALLA EN LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

6. Después del 2 de agosto de 1990, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó una serie de resoluciones que afectaban a los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, en la que se imponían sanciones económicas al Iraq. En el apartado c) del párrafo 3 de dicha resolución se estipulaba que "todos los Estados impedirán la venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas o cualquier otro tipo de equipo militar, originarios o no de sus territorios, pero excluidos los suministros destinados estrictamente a fines médicos, y, en circunstancias humanitarias, los alimentos..." (el subrayado es nuestro). Este embargo que en la práctica se convirtió en un bloqueo económico por tierra, mar y aire y se prosiguió una vez desaparecidas las causas que lo motivaron al retirarse el Iraq de Kuwait, llevó a una aguda escasez de alimentos y medicinas que produjo miles de muertos y tendrá además efectos sociales y económicos en el futuro.

7. Varias organizaciones internacionales han estudiado y analizado los efectos del embargo y el bloqueo en la seguridad alimentaria y médica del pueblo del Iraq. En los párrafos que siguen se recogen las principales observaciones realizadas en dichos informes.

A. Informe del Sr. Martti Ahtisaari, Secretario General Adjunto de Administración y Gestión, de fecha 20 de marzo de 1991 (S/22366)

8. El párrafo 11 del informe dice:

"Los miembros de la misión celebraron reuniones de trabajo con funcionarios de los ministerios pertinentes, visitaron centros sociales en los que se presta asistencia a grupos vulnerables, a zonas de producción agrícola, a un centro de producción de semillas, a un centro veterinario y a una fábrica de productos lácteos. La misión observó que el Iraq ha dependido en gran medida de importaciones de alimentos, que han llegado por lo menos hasta un 70% de sus necesidades de consumo. También se importaban las semillas. Las sanciones decididas por el Consejo de Seguridad ya habían afectado adversamente a la capacidad del país para alimentar a su pueblo. En septiembre de 1990 se introdujeron nuevas medidas de racionamiento y mejoramiento de la producción. Estas, a su vez, resultaron afectadas por las hostilidades, que incidieron en la mayoría de los aspectos de la producción y distribución agrícolas."

9. El párrafo 13 del informe dice:

"La ganadería ha resultado gravemente afectada por las sanciones porque buena parte de los piensos era de importación. El único laboratorio que producía vacunas veterinarias quedó destruido durante el conflicto, según ha comprobado la misión. Las autoridades ya no pueden prestar apoyo a los agricultores en la lucha contra las enfermedades, ya que, según se ha informado, todas las existencias de vacunas quedaron destruidas en la misma secuencia de bombardeos contra aquel centro, que era un proyecto regional de la FAO."

10. El párrafo 17 del informe dice:

"La misión tuvo la oportunidad de realizar investigaciones independientes relativas a los costos y niveles de vida en los hogares de Bagdad. Esos niveles han empeorado rápidamente en los últimos meses, al tiempo que los precios de alimentos y combustibles han aumentado espectacularmente desde agosto. Los aumentos de precios en el período de agosto a enero fueron consecuencia de la escasez de suministros, pero desde enero ha habido una nueva aceleración de los aumentos de precios debido tanto a la escasez de suministros como al colapso del sistema de transporte. En entrevistas con distribuidores privados de alimentos al por mayor, se ha comprobado que sus existencias están casi agotadas y que ya no tienen capacidad de transporte privado organizado debido a la escasez de combustible. El sistema de racionamiento implantado por el Gobierno estaba concebido para proporcionar a las familias una fracción de sus necesidades fundamentales a precios comparables a los registrados antes de agosto. El sistema permite a las familias disponer de 5 kg por persona y por mes de harina o de 3 piezas de pan ya cocido; de 10 kg por familia y por mes de gas licuado para cocinar, de 1 barra de jabón por persona y por mes, etc. No obstante, las investigaciones independientes realizadas por la misión en varias zonas de Bagdad han indicado que muchas familias no pueden obtener la ración que les corresponde ya que los centros de distribución están frecuentemente desprovistos y además es muy difícil desplazarse a otros centros. La calidad de los alimentos distribuidos también ha empeorado hasta el punto de causar problemas de salud. Por otra parte, la mayoría de las familias manifestaron que no pueden subvenir a sus necesidades mediante los mercados privados. Pese a los controles de precios oficiales, investigaciones independientes de mercado realizadas por la misión indican la existencia de hiperinflación desde el mes de agosto. El precio de la mayoría de los artículos de primera necesidad se ha multiplicado por 1.000, o más. Por ejemplo, la harina se cotiza actualmente a 5 ó 6 dinares el kilogramo (al parecer sigue subiendo de precio); el arroz ha subido a 6 dinares por kilogramo; el azúcar a 5 dinares por kilogramo; las lentejas a 4 dinares por kilogramo y la leche entera a 10 dinares. En contraste con esta hiperinflación, muchas personas se han quedado sin ingresos. Hay muchos empleados que no pueden cobrar sus salarios, el sistema bancario está cerrado en buena parte y no se permite retirar más de 100 dinares por mes. El sueldo mensual mínimo era de 54 dinares y el sueldo mensual medio de un funcionario, de 70 dinares. Dicho en pocas palabras, la mayor parte de las familias carecen de acceso a raciones adecuadas o de poder adquisitivo para mantener un nivel mínimo normal."

B. Informe, de fecha 15 de julio de 1991, presentado por la misión encabezada por Sadruddin Aga Khan, Delegado Ejecutivo del Secretario General (S/22799)

11. El párrafo 13 del resumen de las principales conclusiones y recomendaciones del informe, de fecha 15 de julio de 1991, preparado por una misión dirigida por Sadruddin Aga Khan, Delegado Ejecutivo del Secretario General, dice lo siguiente:

"Los miembros de la misión llegaron a la conclusión de que la escala de los daños y la declinación experimentados en el Iraq durante el año anterior habían sido ciertamente dramáticos. Ocho años de guerra con la República Islámica del Irán ya habían infligido graves daños aun antes de la destrucción causada por la guerra del golfo Pérsico. En extensas partes del país, la destrucción causada por los conflictos civiles internos que siguieron a la guerra fue comparable o incluso mayor. Un factor decisivo había sido la consecuencia de las sanciones económicas y financieras impuestas al Iraq, entre las que cabe mencionar la congelación de sus activos en el extranjero y la prohibición de vender su petróleo en los mercados internacionales. Fue evidente para la misión que el efecto de las sanciones en la economía y las condiciones de vida de la población civil había sido -y sigue siendo- muy considerable. Se informó a la misión de que están a punto de agotarse las últimas reservas de alimentos incluidos en la canastilla de raciones."

12. El párrafo 17 del informe dice:

"La salud de la población del Iraq está amenazada por peligros ambientales cada vez mayores, acceso insuficiente a atención médica adecuada y nutrición insuficiente. Los programas de salud pública han reducido sus actividades por falta de suministros. Los hospitales y los centros de salud pública están muy afectados por la falta de electricidad, agua y medicamentos. El equipo médico, quirúrgico, dental y de laboratorio sufre las consecuencias de la falta de repuestos, productos químicos y mantenimiento. La flota de vehículos que anteriormente garantizaba la eficacia de los servicios de salud ha quedado reducida a unas pocas unidades. El Iraq solía importar anualmente del orden de 360 millones de dólares de los EE.UU. en medicamentos e instrumental médico. Es muy improbable que la ayuda humanitaria internacional pueda satisfacer esa demanda. Es imprescindible establecer urgentemente mecanismos para que el país pueda adquirir sus propios suministros médicos y mantener su equipo en funcionamiento. De no hacerse así, la situación en materia de salud empeorará aún más. Las primeras víctimas serán los grupos vulnerables, que cada día son más numerosos."

13. El párrafo 18 del informe dice:

"En lo que respecta al suministro de alimentos, la situación está deteriorándose con rapidez prácticamente en todas las regiones del país. Los pronósticos preliminares sobre la actual cosecha indican que la producción total de cereales del país será del orden de un tercio de la correspondiente al año anterior. Esto a su vez aumentará aún más la dependencia del país en las importaciones, y cabe recordar que aun en años de cosechas buenas aproximadamente el 70% de las necesidades en

materia de alimentos debían cubrirse mediante la importación. Los datos sobre precios reunidos en todo el país muestran que la inflación es tremenda. Por ejemplo, los actuales precios al por menor del trigo y el arroz -los dos alimentos básicos normales- siguen siendo respectivamente 45 y 22 veces mayores que sus precios correspondientes al año pasado, en tanto que los ingresos medios no han experimentado sino aumentos modestos. El sistema de racionamiento del Gobierno, aunque fundamentalmente equitativo en la distribución, sólo puede satisfacer alrededor de un tercio de las necesidades alimentarias de una familia tipo, lo cual da por resultado un nivel sumamente bajo de consumo de alimentos. La situación es particularmente alarmante en lo que respecta al estado nutricional de los niños, las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las familias encabezadas por viudas. Varios estudios independientes y las observaciones directas de la misión han confirmado la existencia de un alto nivel de malnutrición en la infancia. Hay numerosos informes fidedignos de familias que recurren a la venta de artículos personales y domésticos para satisfacer sus necesidades inmediatas. En conjunto, esta información demuestra claramente la existencia de una crisis generalizada y aguda de alimentos que, si no se soluciona mediante una intervención a tiempo, causará gradual pero inexorablemente hambrunas de proporciones masivas en todo el país."

C. Informe del Grupo de Estudio Internacional,
publicado en octubre de 1991

14. Con respecto a la mortalidad y la nutrición infantiles, el informe dice lo siguiente:

"Para evaluar la nutrición y la mortalidad de lactantes y niños se realizaron encuestas en 9.034 familias de todas las regiones del Iraq. En la elección de las familias se siguió un procedimiento de muestreo aleatorio estratificado. La encuesta corrió a cargo de un equipo de 32 personas, en su mayoría mujeres de lengua árabe, bajo la supervisión de 10 especialistas en salud pública. Dentro de cada familia, se preguntó a las madres el número de niños nacidos, la fecha de nacimiento, si los niños seguían vivos y, en caso contrario, la fecha de fallecimiento. Este es el método que normalmente se sigue para obtener datos precisos sobre mortalidad de lactantes y niños.

Sobre la base de estas encuestas se estima que la tasa de mortalidad de niños menores de cinco años es en la actualidad un 380% superior a la de antes del comienzo de la crisis del Golfo (véase cuadro 1).

Cuadro 1

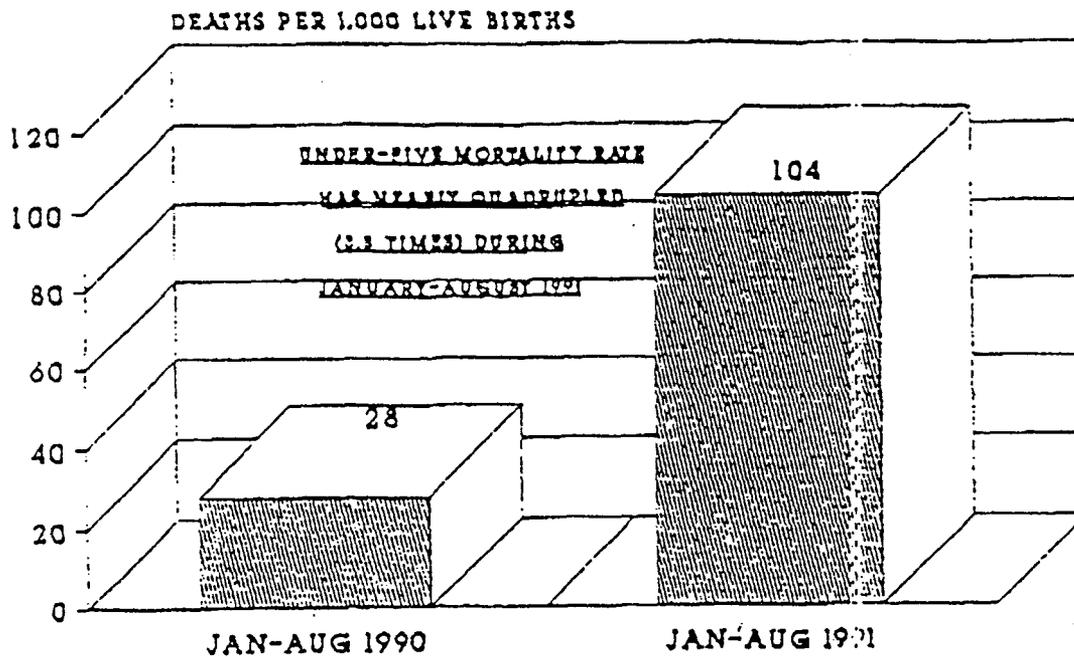
Tasa de mortalidad de menores de cinco años (Iraq)
Enero-agosto

	1991	1990	<u>1991</u> 1990
Tasa de mortalidad de menores de cinco años	104.4	27.8	3.8

Los especialistas en salud pública siguen la práctica de facilitar la mortalidad de lactantes y niños en proporción al número de nacidos vivos. Antes de la crisis del Golfo, la tasa de mortalidad de niños menores de cinco años era de 27,8 muertos por 1.000 nacidos vivos. Desde la crisis del Golfo, la tasa de mortalidad ha aumentado a 104,4 muertos por 1.000 nacidos vivos (véase figura 1).

Gráfico 1

Tasa nacional de mortalidad de menores de cinco años
 Enero-agosto



Iraq Household Survey, 1991

Además, se calcula que la tasa de mortalidad de los menores de un año (tasa de mortalidad infantil) sobrepasa en un 350% a la registrada antes de comenzar la crisis del Golfo (véase cuadro 2).

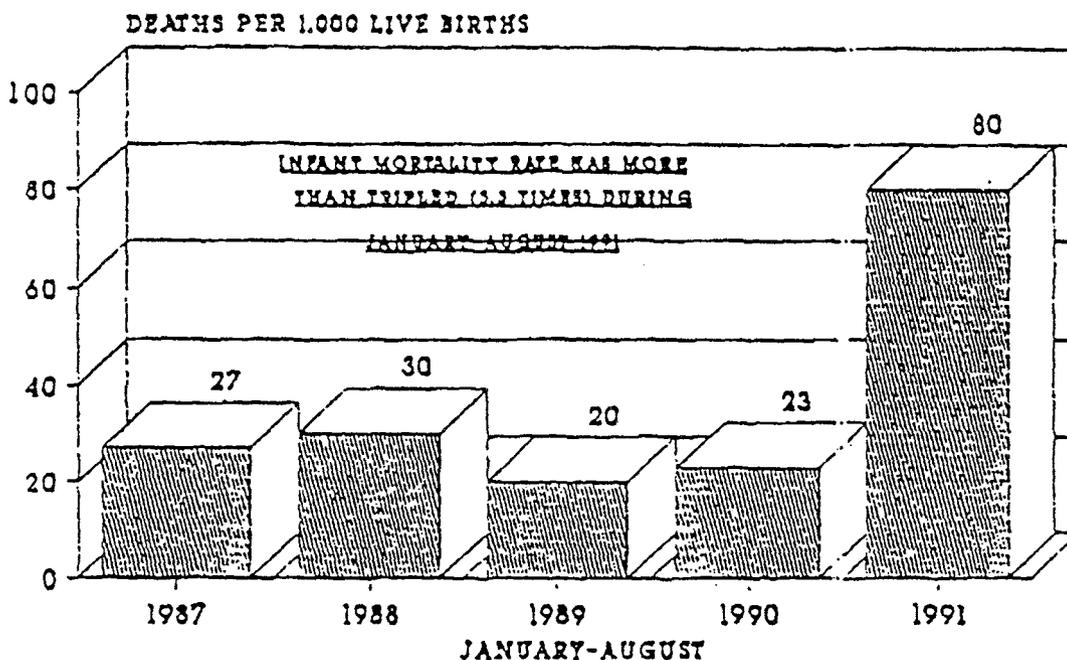
Cuadro 2

Tasa nacional de mortalidad infantil (Iraq)
 Enero-agosto

	1991	1990	1989	1988	<u>1991</u> <u>1990</u>
Tasas de mortalidad infantil	80.0	22.7	19.7	29.5	3.5

De enero a agosto de 1990, antes de la crisis del Golfo, la tasa de mortalidad infantil era de 22,7 defunciones por 1.000 nacidos vivos. A partir de la crisis del Golfo, la tasa de mortalidad infantil ha aumentado a 80,0 defunciones por 1.000 nacidos vivos (véase el gráfico 2).

Gráfico 2
Tasa nacional de mortalidad infantil
(Menores de un año)
Enero-agosto

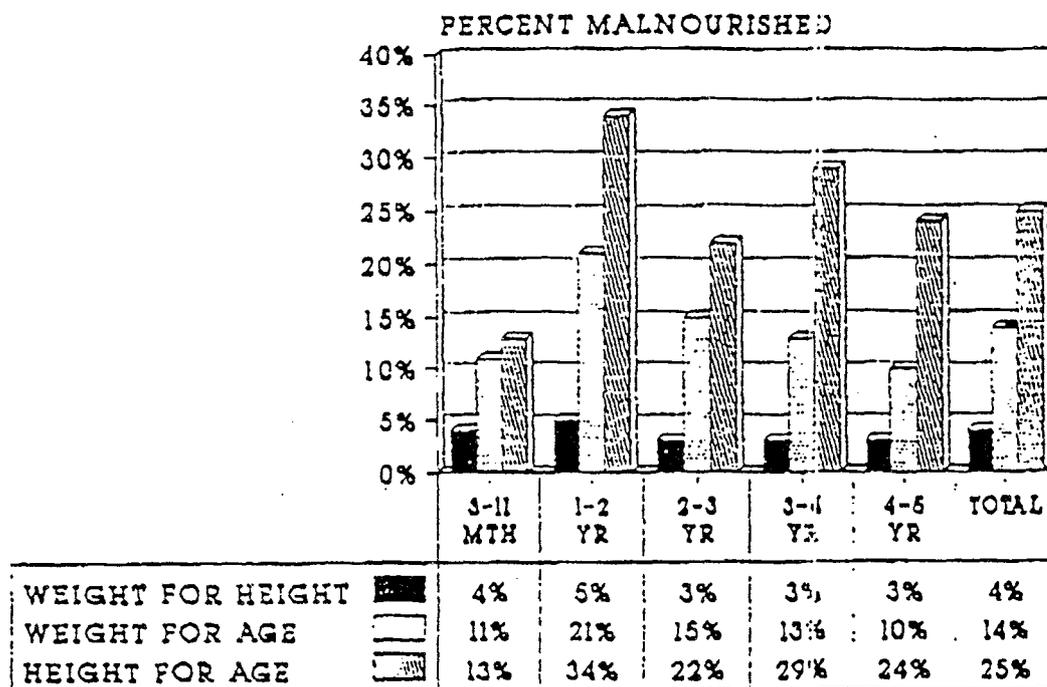


Iraq Household Survey, 1991

El aumento de la mortalidad infantil y de la mortalidad de menores de cinco años se debe, probablemente, a una compleja interacción de factores. Hay una grave escasez de alimentos y de medicamentos esenciales en todo el Iraq. La falta de agua potable y la precariedad del saneamiento han causado un considerable aumento de las enfermedades transmitidas por el agua, como el cólera, la fiebre tifoidea, la disentería y las gastroenteritis. Una muestra aleatoria de 2.902 niños estudiada en el curso de la encuesta por familias permitió asimismo medir la talla y el peso. Esas cifras se combinaron con las edades de los niños a fin de calcular la frecuencia de la malnutrición entre los lactantes y los niños del Iraq. El estado nutricional se evalúa en función de tres criterios diferentes, a saber: talla por edad; peso por edad; y peso por talla. De conformidad con la práctica internacionalmente aceptada, se clasificaron como casos de malnutrición los de los niños con dos o más desviaciones típicas por debajo de las medianas de referencia de la Organización Mundial de la Salud (véase el gráfico 3). Casi el 29% de los niños examinados estaban malnutridos, en función de uno o más de los criterios aplicados. Según la Organización Mundial de la Salud, hay un total de 3,3 millones de menores en Iraq. Si se aplica la proporción del 29% a ese número total obtenemos una cifra de más de 900.000 niños iraquíes malnutridos.

Gráfico 3

Porcentaje de niños malnutridos
(En función del grupo de edad)



Iraq Household Survey, 1991

El tercer criterio utilizado para determinar la malnutrición infantil, el peso por la talla, es una medida de la falta grave de alimentos o de su utilización deficiente. En términos profanos, un niño con dos o más desviaciones típicas por debajo de las medianas correspondientes al peso por la talla está moderada o gravemente malnutrido y tiene un riesgo considerablemente mayor de defunción. Alrededor del 3,6% de los niños iraquíes examinados estaban malnutridos en función de ese criterio (véase el cuadro 3). Si se aplica esa proporción del 3,6% a la población total de menores de cinco años del Iraq obtenemos una cifra aproximada de 118.000 niños moderada o gravemente malnutridos y, por consiguiente, con un riesgo acrecido de defunción.

La incidencia de la malnutrición grave parece ser mayor entre los niños de uno a dos años (véase el gráfico 3). Por ejemplo, al 5,3% de esos niños corresponden dos o más desviaciones típicas por debajo de la mediana correspondiente al peso por talla y, en consecuencia, se consideran moderada o gravemente malnutridos y sujetos a un riesgo extremo. Por otra parte, más de un tercio de los niños de esa edad están malnutridos según uno o más de los tres criterios antedichos."

Cuadro 3

Estado nutricional de los menores de cinco años (Iraq)

Edad (años)	Talla por edad	Peso por edad	Peso por talla
3-11 meses	12.9%	10.8%	4.1%
1-2	34.0%	20.9%	5.3%
2-3	22.2%	14.8%	2.8%
3-4	28.8%	12.9%	2.5%
4-5	23.9%	10.2%	2.8%
Total	24.7%	14.2%	3.6%

Nota: Las cifras reproducidas en los casilleros representan porcentajes de malnutrición. La malnutrición queda establecida cuando se producen más de dos desviaciones típicas por debajo de la mediana de referencia.

15. En cuanto a las instalaciones de salud, el informe declaraba lo siguiente:

"Componían el grupo de estudio cinco profesionales de la salud (tres médicos y dos especialistas en salud pública), que visitaron 29 hospitales y 17 centros comunitarios de salud situados en casi todas las gobernaciones de Iraq. En cada hospital efectuaron estudios de prevalencia de los enfermos admitidos por sala, entrevistaron a los directores de las instalaciones, a los jefes de departamento y a los médicos, y analizaron los registros médicos y hospitalarios de malnutrición y morbilidad. Los análisis por sala se centraron en los enfermos menores de cinco años. La mortalidad de los enfermos correspondientes a ese grupo experimentó diferencias espectaculares en todo el país. Por ejemplo, en el Hospital Pediátrico de Babel había aumentado 3,9 veces en los siete primeros meses de 1991; en cambio, en Diwaniya el aumento registrado no excedía de 1,2 veces. La incidencia de las enfermedades mostró una disparidad análoga. Con la mejora del abastecimiento de agua en Bagdad, la exposición a las enfermedades transmisibles en la capital había experimentado una considerable reducción en los últimos meses, mientras que en la zona meridional de Iraq la estructura de la morbilidad presenta gravedad mucho mayor y sigue manteniéndose a niveles epidémicos o casi epidémicos. En los hospitales, la malnutrición de lactantes y de niños es claramente el problema más importante entre los documentados por el grupo de estudio de las instalaciones de salud. Entre los internados en el Hospital Pediátrico de Erbil, la prevalencia de la malnutrición, como diagnóstico de admisión, era del 71%; en Sulaymaniyah, del 66%; en Mosul, del 66%, y en el Hospital Pediátrico de Ramadi, del 61%. La escasez de alimentos y la frecuencia de las gastroenteritis parecen haber contribuido al elevado nivel de la malnutrición. Se refleja ese hecho en el considerable

aumento de recién nacidos con un bajo nivel ponderal. Por ejemplo, en Kut, los recién nacidos con un bajo nivel ponderal representan entre el 30 y el 50% del total de nacidos vivos, mientras que la proporción correspondiente fue en 1990 del 12 al 14%. El costo de las preparaciones para lactantes en el mercado libre había aumentado en una proporción de 2.000 a 3.000% desde agosto de 1990. Son además epidémicas las enfermedades transmitidas por el agua, con inclusión de las fiebres tifoideas, las gastroenteritis y el cólera. La hepatitis ha aumentado en todo el Iraq y ha llegado a centuplicarse en algunas zonas. La meningitis se extiende actualmente en Iraq meridional. Las interrupciones sufridas por los programas de vacunación infantil han hecho reaparecer enfermedades susceptibles de prevención como el sarampión y la poliomielitis. El funcionamiento de las instalaciones de salud extremadamente sobrecargadas representa sólo una fracción de los niveles anteriores a la crisis. En la mayoría de ellas se carece incluso de los suministros médicos de base, como vacunas, antibióticos, anestésicos y jeringuillas. El abastecimiento de medicamentos es extremadamente precario. Por consiguiente, quedan sin tratamiento las enfermedades infecciosas. Escasea o no existe cloranfenicol para las fiebres tifoideas, líquidos de rehidratación para los enfermos de cólera o de gastroenteritis, o antibióticos para la meningitis. La falta de vacunas y la precariedad de las condiciones sanitarias han dado lugar a brotes de enfermedades con anterioridad infrecuentes y susceptibles de previsión, como la poliomielitis, el sarampión y el tétanos. Tampoco se dispone de medicamentos para tratar las enfermedades crónicas. La tasa de accidentes de las coronarias ha aumentado considerablemente porque los cardiopatas no pueden obtener medicamentos contra la angina de pecho. Los adolescentes diabéticos mueren por imposibilidad de obtener insulina. También fallecen los niños con leucemia susceptible de tratamiento, pues no existen prácticamente medicamentos para combatir el cáncer. En los laboratorios, los servicios de radios X, los servicios de asistencia neonatal y los quirófanos no funcionan o facilitan solamente servicios muy limitados. A consecuencia de la falta de agua y detergentes, el saneamiento es muy precario en todos los hospitales visitados. El abastecimiento de agua es esporádico en la mayoría de los hospitales y centros de salud. Una encuesta bacteriológica practicada en la zona meridional del Iraq mostró que el 30% de los recursos de agua utilizados en los hospitales estaba gravemente contaminado por colibacilos, lo que era indicio de contaminación fecal. En las zonas curdas, los recursos examinados de agua consumida en los hospitales estaba intensamente infestados de colibacilos. Además, el agua abastecida estaba con frecuencia contaminada por materias fecales. Los retretes están atascados. En varios hospitales, las aguas residuales no tratadas habían recirculado a las salas."

16. Incluía el informe una encuesta sobre ingresos y recursos económicos en la que se declaraba lo siguiente:

"Más de un año de guerra y conflictos internos han tenido resultados desastrosos en la economía. La destrucción de la infraestructura económica y la grave escasez de productos importados han reducido considerablemente la producción y el empleo (sobre todo en el sector privado). La disminución de las posibilidades de empleo en el sector

estructurado y el empobrecimiento general de la población han dado lugar a una gran expansión del autoempleo no estructurado (por ejemplo las ventas callejeras). En general, los ingresos en efectivo de la mayoría de la población apenas se modificaron desde agosto de 1990. En el mismo período, los precios al consumidor experimentaron un acusado aumento, a causa de las restricciones del comercio, la depreciación de los tipos de cambio y la reducción de las subvenciones. El índice de precios de los alimentos aumentó en una proporción de 1,500 a 2,000%. Paralelamente, los ingresos efectivos se han reducido a menos del 7% del nivel anterior a la crisis en función del poder adquisitivo de alimentos. En relación con los ingresos privados, la incidencia de la pobreza es en la actualidad mayor en Iraq que, por ejemplo, en la India. El colapso de los intereses privados ha sido agravado por el deterioro de numerosos servicios públicos de base. Esta evolución negativa ha sido parcialmente compensada por el aumento de la distribución pública de alimentos. El sistema de distribución pública en Iraq, que se extiende a todos los residentes (salvo en zonas no administradas actualmente por el Gobierno, sobre todo en el norte) es equitativo y eficaz. Sin embargo, la distribución de alimentos permite satisfacer, en el mejor de los casos, la mitad de las necesidades nutricionales de la población. Son muchas las familias que han de vender sus bienes para poder completar las raciones de alimentos con compras en el mercado. La parálisis de la actividad económica y de los servicios públicos de base, inadecuadamente compensada por el racionamiento de alimentos, ha sido una de las causas principales de la mala nutrición y de la acrecida mortalidad."

17. Por lo que se refiere a las condiciones psicológicas de los niños, el informe declara lo que sigue:

"Fundándose en entrevistas pormenorizadas de 214 niños iraquíes del nivel escolar primario, dos psicólogos infantiles profesionales notifican niveles de ansiedad, tensión y comportamiento patológico sin precedentes a lo largo de sus 15 años de experiencia en este sector. Por ejemplo, cerca de dos tercios de los niños entrevistados creen que no sobrevivirán para llegar a la edad adulta. Cerca del 80% temen perder a sus familiares por muerte o separación. El 18% sufrieron los bombardeos a muy corta distancia. Los investigadores concluyen que "la elevada proporción de niños afectados exige claramente una respuesta importante en los planos nacional e internacional con el fin de facilitar los indispensables medios técnicos, profesionales y educativos... para dar ayuda a esos niños"."

18. En cuanto a la condición de la mujer, explica el documento lo que sigue:

"Tres investigadores que efectuaron entrevistas pormenorizadas de 80 mujeres iraquíes prepararon un informe acerca de la condición de la mujer. El colapso de la economía iraquí ha reducido a numerosas familias a la pobreza. Como consecuencia de las sanciones y de los daños padecidos por la infraestructura hidráulica y eléctrica, así como por la escasez de combustible y de alimentos, el 80% de las mujeres entrevistadas describieron una situación en la que la carga de sus responsabilidades domésticas había experimentado un considerable aumento. El 57% de las mujeres declararon que sufrían problemas de

salud. El pueblo iraquí, especialmente las mujeres, está abrumado por la lucha cotidiana para atender incluso las necesidades más elementales de alimentos y de agua de sus niños. Muchas de las mujeres se ven obligadas a vender sus joyas y otros bienes familiares para obtener dinero que les permita adquirir alimentos para sus hijos. La crisis es más grave en el caso de los grupos vulnerables, como el de las viudas, que carecen de bienes personales para vender y obtener alimentos y satisfacer otras necesidades básicas."

19. Los tres cuadros siguientes presentan las estadísticas del Ministerio de Salud del Iraq sobre las repercusiones del bloqueo económico en la mortalidad infantil, las enfermedades infecciosas y la mortalidad de los adultos.

Mortalidad infantil (menores de cinco años) debida al bloqueo económico por razones determinadas

Año	Mes	N° de defunciones
1990	Agosto	699
	Septiembre	619
	Octubre	766
	Noviembre	629
	Diciembre	847
1991	Enero	959
	Febrero	1 098
	Marzo	1 338
	Abril	1 476
	Mayo	1 665
	Junio	1 898
	Julio	2 238
	Agosto	2 619
	Septiembre	3 012
	Octubre	3 465
	Total	23 328

Casos de enfermedades infecciosas antes y después del
bloqueo económico

Enfermedad	Antes del bloqueo	Después del bloqueo	Porcentaje de aumento
Poliomielitis	28	55	96
Difteria	16	89	456
Tétanos congénito	87	324	272
Sarampión	5 915	10 218	73
Tuberculosis pulmonar	1 199	2 303	92
Rubéola	489	2 116	324
Tos ferina	142	990	597
Hepatitis	2 548	8 776	244
Quiste hidatídico	281	2 186	678
Tétanos no congénito	209	1 693	710
Toxoplasmosis	40	166	315
Paperas	12 658	19 259	52
Neumonía	6 249	20 892	234
Fiebres tifoideas	1 829	15 417	743
Fiebre ondulante	2 179	11 896	446
Fiebre hemorrágica	22	163	641
Kala-azar	247	3 299	1 236
Cólera	0	851	85 100
Disentería amebiana	29 523	42 022	42
Sarna	0	1 676	167 600
Rabia	12	111	825

Período anterior al bloqueo: 1° de enero-31 de julio de 1990.

Período posterior al bloqueo: 1° de enero-31 de julio de 1991.

Mortalidad (mayores de cinco años) debida al bloqueo económico
como resultado de determinadas enfermedades (cáncer, diabetes,
hipertensión arterial, cardiopatías)

Año	Mes	N° de defunciones
1990	Agosto	1 379
	Septiembre	1 449
	Octubre	1 657
	Noviembre	2 192
	Diciembre	2 490
1991	Enero	2 791
	Febrero	3 099
	Marzo	3 499
	Abril	3 896
	Mayo	4 375
	Junio	4 913
	Julio	5 228
	Agosto	5 553
	Septiembre	5 709
Octubre	5 996	
	Total	54 226

III. POSTURA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RESPECTO A LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA Y SANITARIA DEL PUEBLO IRAQUI

20. La postura del Consejo de Seguridad en esta cuestión sigue determinada, pese a su gravedad, por consideraciones políticas que no han conseguido aportar ninguna solución positiva. Han contribuido, por el contrario, a exacerbar sus graves efectos, pese a los informes de las organizaciones internacionales en los que se advierte sobre la tragedia humana que deriva de la continua amenaza a la seguridad alimentaria y sanitaria del pueblo como consecuencia del bloqueo económico. Es bien sabido que la seguridad alimentaria y sanitaria de cualquier pueblo depende de dos factores esenciales relacionados entre sí:

- a) la importación de alimentos, medicinas, artículos sanitarios y materiales civiles básicos sin restricciones innecesarias;
- b) recursos financieros garantizados para sufragar el costo de las materias importadas.

Toda deficiencia en ese sentido se convierte en una amenaza a la seguridad alimentaria y sanitaria y menoscaba profundamente un derecho humano fundamental como es el derecho a la vida. La consecución de la seguridad alimentaria y sanitaria para todos los pueblos es innegablemente una obligación que incumbe a los Estados en el marco de la cooperación internacional a que se alude en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

21. En el ejercicio de sus facultades y atribuciones de conformidad con el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debe esforzarse por cumplir sus obligaciones de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, como se establece en el párrafo 2 del Artículo 24 de la Carta. Uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas es "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales", según se establece en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta. En otras palabras, en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo de Seguridad debe tener debidamente en cuenta todos los propósitos de las Naciones Unidas especificados en el Artículo 1 de la Carta, a saber la paz internacional, la igualdad entre los pueblos y los derechos humanos.

22. Se concede gran importancia a la consecución de la seguridad alimentaria y sanitaria a la que se considera la norma central de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional. Nos remitimos, por ejemplo, a la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1974 y a la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado aprobada por la Asamblea General en su resolución 3318 (XXIX) el 14 de diciembre de 1974. La nueva postura adoptada por el Consejo de Seguridad sobre esta cuestión muestra claramente que el Consejo no ha cumplido su obligación de tener debidamente en cuenta todos los propósitos de las Naciones Unidas, violando deliberadamente el derecho del pueblo iraquí a la alimentación y a la asistencia médica y politizando la cuestión de la seguridad alimentaria y sanitaria de la población.

A. Enfoque adoptado en la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad, de 6 de agosto de 1990

23. El párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad dice lo siguiente:

"Decide que todos los Estados impedirán:

a) La importación... de todos los productos originarios del Iraq...;

b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan... la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes del Iraq...;

c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo militar, originarios o no de sus territorios, pero excluidos los suministros destinados estrictamente a fines médicos, y, en circunstancias humanitarias, los alimentos,..." (El subrayado es nuestro.)

B. Enfoque adoptado en la resolución 666 (1990) del Consejo de Seguridad, de 13 de septiembre de 1990

24. Pese a que en la resolución 661 (1990) del Consejo de Seguridad excluía del embargo, en principio, los alimentos, la resolución 666 (1990) del Consejo de Seguridad los sometió a embargo, excepto en circunstancias humanitarias, y limitó a la apreciación de dichas circunstancias al Consejo de Seguridad únicamente. En el preámbulo de la resolución se dice lo siguientes:

"Recordando el inciso c) del párrafo 3 y el párrafo 4 de su resolución 661 (1990) de 6 de agosto de 1990, que se aplican al suministro de alimentos, con la salvedad de las circunstancias humanitarias, (El subrayado es nuestro.)

...

Haciendo hincapié en que es de la incumbencia del Consejo, directamente o actuando por conducto del Comité, determinar la existencia de circunstancias humanitarias..." (El subrayado es nuestro.)

En otras palabras, el Consejo de Seguridad prohibió a los Estados que determinaran cuándo existían circunstancias humanitarias, en tanto que en la resolución 665 (1990) se permitía a los Estados supervisar el cumplimiento del bloqueo. Además, de conformidad con la resolución 678 (1990), de 25 de agosto de 1990, también se permitió a un grupo de Estados ejercer la fuerza contra el Iraq sin supervisión del Consejo de Seguridad, confirmando de esta forma la falta de coherencia de su postura respecto a esta grave cuestión.

C. Enfoque adoptado en la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, de 3 de abril de 1991

25. Aunque hace más de ocho meses que se impuso al Iraq el embargo económico total y pese a las consecuencias negativas de éste en la seguridad alimentaria, el Consejo de Seguridad no ha adoptado ninguna medida positiva para paliar dichas consecuencias. Durante la guerra librada por las fuerzas de coalición contra el Iraq a partir de la mañana del 17 de enero de 1991, la población se encontraba en difíciles circunstancias alimentarias y sanitarias agudizadas posteriormente por las operaciones militares que dañaron la infraestructura económica del Iraq. Tras el alto el fuego, el Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas, Sr. Martti Ahtisaari, visitó el Iraq y presentó su informe (S/22366), de fecha 20 de marzo de 1991, en el que se hacía un inventario de los destructivos efectos que en la seguridad alimentaria y sanitaria habían tenido el bloqueo económico y las actividades militares. El Consejo de Seguridad examinó el informe y aprobó su resolución 687 (1991) de 3 de abril de 1991, en cuyo párrafo 20 se dice lo siguiente:

"Decide, con efecto inmediato, que la prohibición de la venta o suministro al Iraq de artículos o productos que no sean medicamentos o suministros médicos y la prohibición de transacciones financieras conexas de conformidad con la resolución 661 (1990) no se aplicarán a los alimentos sobre los que se notifique al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990)... ni, con sujeción a la aprobación de dicho Comité, mediante el procedimiento simplificado y acelerado de "no objeción" a los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades civiles esenciales, conforme se especifica en el informe del Secretario General de fecha 20 de marzo de 1991 (S/22366), ni a otros casos respecto de los cuales el Comité determine la existencia de una necesidad de carácter humanitario." (El subrayado es nuestro.)

26. El párrafo 21 estipula, además, que:

"... el Consejo de Seguridad examinará cada 60 días las disposiciones del párrafo 20 supra a la luz de las políticas y prácticas seguidas por el Gobierno del Iraq, incluso en lo concerniente a la aplicación de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, con el objeto de determinar si se procederá a reducir o levantar las prohibiciones allí mencionadas."

En otras palabras, la postura que adoptó el Consejo de Seguridad en el párrafo 20 de su resolución 687 (1991) fue la siguiente:

- a) reafirmó que quedaran excluidos del embargo los medicamentos y los suministros médicos;
- b) permitió la importación de alimentos siempre que se notificara al Comité de Sanciones, es decir, sin necesitar la previa colaboración del Comité;

- c) permitió la importación de material y suministros destinados a subvenir a las necesidades civiles esenciales con sujeción a la aprobación del Comité mediante el procedimiento simplificado y acelerado de "no objeción".

27. El Consejo de Seguridad no se ocupó, sin embargo, de un importante aspecto de la importación de materiales y suministros alimentarios y médicos destinados a subvenir a las necesidades civiles esenciales, a saber, la garantía de recursos financieros para sufragar el costo de dichas importaciones. Sin embargo, en el párrafo 22 de la parte dispositiva de la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad señala que una vez que haya aprobado el programa solicitado en el párrafo 19 de la misma resolución, relativo a la compensación, y esté de acuerdo en que el Iraq ha adoptado todas las medidas previstas en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la resolución, quedará sin efecto la prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq. El párrafo 23 estipula que, hasta que el Consejo de Seguridad adopte las medidas previstas en el anterior párrafo 22, se facultará al Comité de Sanciones a aprobar excepciones a la prohibición de importar artículos y productos originarios del Iraq, cuando ello sea necesario para garantizar que el Iraq disponga de recursos financieros suficientes para realizar las actividades previstas en el anterior párrafo 20. En otras palabras, la resolución 687 vincula los recursos financieros necesarios para sufragar las importaciones a la realización de las medidas mencionadas en dicha resolución de la que una de las más importantes es la compensación.

D. Enfoque adoptado en las resoluciones 706 (1991)
y 712 (1991) del Consejo de Seguridad

28. Tras la exacerbación del problema alimentario y sanitario en el Iraq y la imposibilidad de encontrar una solución a éste, pese a la aprobación tres meses antes de la resolución 687 (1991), Sadruddin Agan Khan, Delegado Ejecutivo para el Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas, visitó el Iraq en julio de 1991 y presentó su informe (S/22799) de fecha 15 de julio de 1991. El informe contiene una descripción detallada de la situación nutricional y sanitaria de la población civil y de las necesidades esenciales. El párrafo 25 del informe trata de la cuestión de los recursos y la financiación de las importaciones alimentarias y sanitarias:

"... la misión observó que, en la mayoría de los casos señalados a su atención, los problemas enfrentados hasta el momento en relación con la importación de esos elementos tenían más que ver con la financiación de la importación que con la existencia de prohibiciones efectivas. La cuestión de la financiación pasa a ser mucho más crucial en relación con las importaciones futuras que lo que sería necesario."

29. El informe proponía que se permitiera al Iraq vender petróleo y productos derivados del petróleo durante un período de seis meses por un valor de 1.600 millones de dólares de los Estados Unidos para garantizar las importaciones de materiales alimentarios y sanitarios y de suministros civiles esenciales. Sin embargo, cuando el Consejo de Seguridad examinó el informe del Delegado Ejecutivo, en lugar de adoptar sus propuestas y recomendaciones, las sacó del contexto y vinculó la venta de petróleo iraquí a la asignación de

una gran parte de esas exportaciones al pago de las cuotas administrativas de las Naciones Unidas y del Fondo de Compensación, además de los suministros alimentarios y esenciales. También abandonó el procedimiento adoptado en la resolución 687 (1991) por el que se permitía la importación de alimentos mediante la simple notificación al Comité de Sanciones.

30. El preámbulo de la resolución 706 (1991) de 15 de agosto de 1991 dice lo siguiente:

"Tomando nota del informe (S/22799) de fecha 15 de julio de 1991 de la misión interinstitucional presidida por el Delegado Ejecutivo del Secretario General para el Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas para el Iraq, Kuwait...,

Preocupado por el grave estado de nutrición y salud de la población civil iraquí que se describe en ese informe, y por el riesgo de que esa situación se siga deteriorando,

...

Tomando nota de las conclusiones del informe mencionado, y en particular de la propuesta de que el Iraq venda petróleo para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades civiles esenciales, a fin de proporcionar socorro humanitario,..."

31. Los párrafos de la parte dispositiva de la resolución 706 (1991) dicen:

"1. Autoriza a todos los Estados, con sujeción a la decisión que ha de adoptar el Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 5 infra y no obstante lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), a permitir la importación, durante un período de seis meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 infra, de petróleo y productos derivados del petróleo originarios del Iraq suficientes para generar una suma que determinará el Consejo después de la recepción del informe del Secretario General pedido en el párrafo 5 de la presente resolución, pero que no deberá exceder los 1.600 millones de dólares de los Estados Unidos para los fines establecidos en esta resolución y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La aprobación de cada operación de compra de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), tras haber sido notificado por el Estado interesado;

b) El pago de la cuantía total de cada compra de petróleo y productos derivados del petróleo iraquíes directamente por el comprador en el Estado interesado, en una cuenta con garantía bloqueada que abrirán las Naciones Unidas y que administrará el Secretario General, exclusivamente para los fines de esta resolución;

c) La aprobación por el Consejo, una vez recibido el informe del Secretario General pedido en el párrafo 5 de la presente resolución, de un plan para la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades civiles esenciales, mencionados en el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), en particular materiales relacionados con la atención de la salud, todos los cuales deberán llevar, en la medida de lo posible, una identificación que indique que se suministran en virtud de este plan, y para todas las actividades viables y apropiadas de vigilancia y supervisión de las Naciones Unidas encaminadas a garantizar su distribución equitativa a fin de responder a necesidades humanitarias en todas las regiones del Iraq y de todas las categorías de la población civil iraquí, así como para todas las actividades viables y apropiadas de gestión pertinentes a esos fines, las cuales serán cumplidas por las Naciones Unidas si se desea, para prestar asistencia humanitaria procedente de otras fuentes;

d) La suma autorizada en este párrafo se facilitará en virtud de decisiones sucesivas del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) en tres partes iguales, una vez que el Consejo haya adoptado la decisión prevista en el párrafo 5 infra acerca de la aplicación de la presente resolución, y no obstante cualquier otra disposición de este párrafo, suma que estará sujeta al examen conjunto del Consejo sobre la base de una evaluación permanente de las necesidades;

2. Decide que una parte de la suma que se deposite en la cuenta que abrirá el Secretario General se le facilitará para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades civiles esenciales, mencionados en el párrafo 20 de la resolución 687, y los gastos que entrañe para las Naciones Unidas la realización de las actividades previstas en la presente resolución y de otras actividades humanitarias necesarias en el Iraq;

3. Decide además que una parte de la suma que se deposite en la cuenta que abrirá el Secretario General sea utilizada por él para efectuar pagos apropiados al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, para sufragar todos los gastos de ejecución de las tareas autorizadas en la sección C de la resolución 687 (1991), la totalidad de los gastos que represente para las Naciones Unidas la tarea de facilitar la restitución de todos los bienes kuwaitíes incautados por el Iraq y la mitad de los gastos de la comisión de demarcación de la frontera;

4. Decide que el porcentaje del valor de las exportaciones de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq autorizadas en la presente resolución que deberá pagarse al Fondo de Indemnización de las Naciones Unidas, según lo estipulado en el párrafo 19 de la resolución 687 (1991) y definido en el párrafo 6 de la resolución 692 (1991) será igual al porcentaje decidido por el Consejo de Seguridad en el párrafo 2 de la resolución 705 (1991) para los pagos al Fondo de Indemnización, hasta que el Consejo de Administración del Fondo decida otra cosa;

5. Pide al Secretario General que presente, dentro de los 20 días a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, un informe al Consejo de Seguridad para que adopte decisiones acerca de las medidas que se han de tomar a fin de aplicar los incisos a), b) y c) del párrafo 1, estimaciones de las necesidades humanitarias del Iraq descritas en el párrafo 2 supra y de la cuantía de las obligaciones financieras del Iraq descritas en el párrafo 3 supra hasta que finalice el período de la autorización mencionado en el párrafo 1 supra, así como el método para adoptar las medidas jurídicas necesarias con miras a asegurar que se cumplan los fines de esta resolución y el método para tener en cuenta los gastos de producción y transporte del petróleo y los productos derivados del petróleo iraquíes;"

32. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 706 (1991), el Secretario General publicó su informe (S/23006), de fecha 4 de septiembre de 1991, en el que figuran recomendaciones generales y medidas concretas para la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad. El informe del Secretario General tiene como anexos dos informes del Delegado Ejecutivo del Secretario General, el primero de fecha 28 de agosto de 1991 sobre las estimaciones de las necesidades humanitarias y el segundo de fecha 27 de agosto de 1991 sobre la vigilancia dentro del país de la distribución de las importaciones de emergencia para subvenir a las necesidades humanas básicas. El examen de determinados párrafos del informe del Secretario General reviste considerable importancia por cuanto se refieren al tema de la seguridad alimentaria, el efecto negativo de la resolución 706 (1991) y las excepciones al procedimiento aprobado en la resolución 687 (1991).

33. El párrafo 2 del informe del Secretario General dice lo siguiente:

"Del estudio detenido de las disposiciones pertinentes de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad y las posibles medidas para su aplicación se desprende que algunas de esas disposiciones deben enfocarse desde la perspectiva de las políticas generales y que otras deben aclararse para fines administrativos o de procedimiento."
(El subrayado es nuestro.)

Aunque el Secretario General no entra en detalles sobre el significado de "deben enfocarse desde la perspectiva de las políticas generales", el párrafo revela el fondo y las dimensiones políticas de la resolución 706 (1991), objeto del informe del Secretario General, y muestra que la cuestión fundamental abordada por el Consejo de Seguridad es política y no guarda relación con la seguridad alimentaria y sanitaria. Explica asimismo claramente el fundamento político si se la considera junto con la serie de declaraciones realizadas por el Presidente de los Estados Unidos, George Bush, sobre la continuación del embargo económico mientras el Presidente Sadam Hussein siga en el poder.

34. La resolución 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991 adoptó posteriormente un procedimiento en virtud del cual los materiales alimentarios y sanitarios deben recibir la previa aprobación del Comité de Sanciones, por lo que constituye una forma de presión política sobre el Iraq contraria al

párrafo 20 de la resolución 687 (1991). Además, las cantidades asignadas para la importación de alimentos no bastan para sufragar ni siquiera parte de los alimentos necesarios. En el párrafo 11 del informe del Secretario General se dice que:

"... el Consejo de Seguridad habrá de determinar la suma efectiva que se haya de obtener con la venta de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq una vez examine el presente informe. Teniendo presentes los informes del Delegado Ejecutivo..., el Secretario General considera necesario subrayar que aun si la suma autorizada por el Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 1 de la resolución 706 (1991) fuera la cantidad máxima de 1.600 millones de dólares, faltarían aproximadamente 800 millones de dólares para llegar a la suma que el Delegado Ejecutivo del Secretario General ha estimado necesaria... una vez que se hayan efectuado las deducciones para los demás fines que figuran en la resolución."

En el párrafo 16 del informe, sin embargo, se dice que:

"... la misión señaló que era imprescindible mantener el suministro y consumo de alimentos así como vigilar estrechamente el estado de la nutrición y la salud de la población iraquí para evitar que ésta sufriera una hambruna y otras calamidades."

Pese a la amplitud de esta tragedia humana y la necesidad de abordarla al margen de consideraciones políticas, el informe del Secretario General termina con una serie de recomendaciones contenidas en los párrafos 57 y 58 que fueron adoptadas por el Consejo de Seguridad en el párrafo 2 de la resolución 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991.

35. El estudio de las medidas propuestas en el párrafo 58 del informe, que pasó a ser posteriormente parte de la resolución 712 (1991) del Consejo de Seguridad, confirma que no son sólo complejas sino también inconsecuentes con las anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se excluían los alimentos del requisito de obtener el previo acuerdo del Comité de Sanciones. Las cláusulas de los contratos sobre petróleo son también tan complicadas que su cumplimiento supone procedimientos tan intrincados como una telaraña. Antes de exponer las observaciones del Iraq con respecto a las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), debe hacerse referencia a lo que se dice en el informe del Príncipe Sadruddin Aga Khan de fecha 28 de agosto de 1991 sobre las estimaciones de las necesidades humanitarias que figura anexo al informe del Secretario General sobre necesidades alimentarias (S/23006):

"8. La misión estimó que los gastos en importaciones necesarias para mantener niveles normales de consumo de alimentos ascendían a 2.640 millones de dólares de los EE.UU. para un período de un año (1.320 millones de dólares de los EE.UU. para un período de seis meses). Se hizo un desglose de las necesidades de importaciones y los costos correspondientes para 14 productos diferentes.

9. La misión calculó también las necesidades de importaciones sobre la base de los niveles de raciones de supervivencia que el PMA proporciona en todo el mundo para el sustento de poblaciones afectadas por desastres. El costo resultante ascendía a 1.620 millones de dólares de los EE.UU. para un período de 12 meses (810 millones de dólares de los EE.UU. para un período de seis meses). Esta cifra se basa en una ingesta alimentaria de 1.900 kilocalorías diarias.

10. Desde la publicación del informe interinstitucional, no ha habido nuevos elementos que, en opinión del Secretario General, pudieran hacer modificar la evaluación que antecede.

11. Se observa, al mismo tiempo, que la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad autoriza al Iraq a exportar productos de petróleo por una suma que no exceda los 1.600 millones de dólares de los EE.UU., durante un período de seis meses, para financiar la compra de alimentos, medicamentos y materiales y suministros destinados a subvenir a las necesidades civiles esenciales. Una vez deducidas las cantidades correspondientes a las obligaciones financieras del Iraq, según lo estipulado en los párrafos 2 y 3 de la resolución, quedan aproximadamente 933 millones de dólares de los EE.UU. para importaciones destinadas a atender fines humanitarios esenciales y, de esa suma, unos 670 millones de dólares de los EE.UU. podrían destinarse a alimentos. Esto sería considerablemente inferior a las necesidades mínimas de importación de alimentos calculadas por la misión interinstitucional, en el supuesto de que todos los sectores de la población recibieran raciones idénticas.

12. Es evidente, en consecuencia, que se hace indispensable establecer prioridades estrictas para las importaciones de alimentos, las que tendrán que limitarse exclusivamente a los alimentos básicos más esenciales. Se recomienda que se asigne la primera prioridad en la importación de alimentos a los artículos incluidos en la ración básica administrada por el Gobierno, es decir, harina de trigo, arroz, aceite vegetal, lentejas, azúcar, té y leche en polvo.

13. En septiembre de 1990 el Gobierno del Iraq introdujo un nuevo sistema de racionamiento, integrado por siete productos alimentarios básicos, que tenía por objeto proporcionar unas 2.450 kilocalorías diarias por persona. Como resultado de la escasez de alimentos, esa ración posteriormente se redujo a unas 1.600 kilocalorías, lo que está por debajo de la ración de supervivencia mencionada en el párrafo 9 supra. La ración básica de este nuevo sistema es considerablemente inferior a la ingesta alimentaria previa a la guerra, que ascendía a más de 3.000 kilocalorías diarias por persona.

14. Para mejorar el consumo y restaurar las raciones al nivel de 2.450 kilocalorías diarias, con exclusión de algunos artículos alimentarios importantes no comprendidos en la cesta de raciones, las necesidades de importaciones para un período de seis meses ascenderían a 1.100 millones de dólares de los EE.UU. Esta suma incluye los recursos necesarios para mantener los programas de asistencia alimentaria a los grupos vulnerables."

Raciones diarias de alimentos necesarias para proporcionar
2.450 kilocalorías a 18 millones de personas, expresadas
en cantidades y costos

	Ración diaria	Ración para 30 días	Necesidades para seis meses	Precio por tonelada c.i.f. Iraq	Costo
	(En kilogramos)		(En toneladas)	(En dólares de los EE.UU.)	
Harina	0.433	13.00	1 404 000	270	379 080 000
Arroz	0.125	3.75	405 000	370	149 850 000
Aceite	0.033	1.00	108 000	1 050	113 400 000
Legumbres	0.017	0.50	54 000	580	31 320 000
Azúcar	0.100	3.00	324 000	520	168 480 000
Té	0.008	0.25	27 000	2 930	79 110 000
Leche	0.033	1.00	108 000	1 550	167 400 000
Total					1 088 640 000

En el párrafo 22 del informe se llega a la conclusión de que "la estimación total de las necesidades humanitarias asciende a 1.730 millones de dólares de los EE.UU., excluidas las deducciones para otros fines según lo establecido en la resolución 706 (1991)".

IV. OBSERVACIONES DEL IRAQ A LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD 706 (1991) DE 15 DE AGOSTO DE 1991 Y 712 (1991) DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1991

36. La evolución del trato dado por el Consejo de Seguridad a la cuestión de la seguridad alimentaria y sanitaria del pueblo iraquí permite comprender mejor las observaciones del Iraq acerca de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) del Consejo de Seguridad. Esas observaciones se centran en la politización de la seguridad alimentaria y sanitaria del pueblo, su utilización como medio de presión sobre el Iraq y el hecho de que ambas resoluciones van en contra de los propósitos de las Naciones Unidas, además de ser inadecuadas las sumas asignadas para la importación de productos alimenticios y el hecho de que en la aplicación de ambas resoluciones haya de seguirse un procedimiento complejo y poco práctico.

A. La utilización de la seguridad alimentaria y sanitaria del pueblo como medio de presión política

37. La manera de tratar el Consejo de Seguridad la cuestión de la seguridad alimentaria y sanitaria del pueblo iraquí ha ido perdiendo con toda claridad su aspecto humanitario para pasar a ser un instrumento de presión política sobre el Iraq. La aceptación de las resoluciones del Consejo de Seguridad por el Iraq y su retirada de Kuwait significan que la imposición continuada del embargo económico ya no tiene ninguna legitimidad internacional. El Consejo de Seguridad debería haber comenzado a tomar medidas positivas para la atenuación gradual y el levantamiento definitivo del embargo. Sin embargo, una comparación de las resoluciones 687 (1991), 706 (1991) y 712 (1991) muestra que el Consejo de Seguridad impuso en la resolución 712 (1991) restricciones respecto de la importación de productos alimenticios que no existían anteriormente. Ello es prueba del abandono del enfoque humanitario en el tratamiento de la cuestión y de la adopción de un enfoque político como el Secretario General mencionó en el párrafo 2 de su informe (S/23006) de fecha 4 de septiembre de 1991.

B. La desviación de ambas resoluciones de los propósitos de las Naciones Unidas con el fin de obstaculizar el reconocimiento de los derechos humanos económicos, sociales y culturales mediante una cooperación internacional negativa

38. Como ya se ha dicho, en virtud del párrafo 2 del artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad está obligado a actuar de conformidad con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas que se especifican en el Artículo 1 de la Carta. Uno de esos principios más importantes es el reconocimiento de los derechos humanos, por los que el Consejo de Seguridad debe en consecuencia mostrar la debida atención en el cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales. El incumplimiento de esa doble obligación constituye una "cooperación internacional negativa" e impide el disfrute de los derechos humanos, en violación del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que exige una cooperación internacional positiva para el respeto de esos derechos. También viola la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición y la Declaración

sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, que fueron adoptadas ambas por la Asamblea General en 1974. El contenido de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) denota una cooperación internacional negativa que impide al pueblo del Iraq ejercitar sus derechos económicos, sociales y culturales, a pesar de tener el Consejo de Seguridad conocimiento de la amplitud de la tragedia humana resultante del bloqueo en curso. En esas dos resoluciones su respuesta ha sido negativa, pues no ha cumplido uno de los Propósitos de las Naciones Unidas y no ha estado a la altura de la tragedia humana de que se trata.

C. Complejidad de los procedimientos para la venta del petróleo iraquí

39. Los procedimientos para la venta del petróleo, que se especifican en la resolución 706 (1991) y en el párrafo 58 del informe del Secretario General (S/23006), los cuales fueron aprobados en el párrafo 3 de la resolución 712 (1991), son los procedimientos más complejos nunca establecidos para la venta contractual de petróleo y resultan inaplicables en la práctica. Un estudio práctico y científico de los procedimientos pone de manifiesto que las medidas establecidas para la ejecución de los contratos de petróleo son tan complicados como una tela de araña.

40. En el párrafo 58 del informe del Secretario General se proporciona una indicación suficiente de la complejidad de esos procedimientos:

"a) El Iraq, por conducto de su Dirección de Petróleo, SOMO, comercializará y venderá el petróleo franco a bordo en Ceyhan.

b) En todo contrato deberán incluirse las siguientes condiciones:

- i) el contrato entrará en vigor sólo después de haber recibido la aprobación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), tras la notificación al Comité efectuada por el Estado en el cual tenga su base el comprador;
- ii) la suma total de los ingresos obtenidos de la venta del petróleo deberá ser depositada por el comprador en la cuenta con garantía bloqueada establecida por las Naciones Unidas y administrada por el Secretario General, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;
- iii) el comprador debe abrir una carta de crédito, respecto de cada operación, en la cual se establezca que el pago se acreditará a la cuenta con garantía bloqueada de las Naciones Unidas;
- iv) el petróleo se canalizará desde el Iraq hacia Turquía a través del viaducto de Kirkuk-Yumurtalik.

- c) El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) tendrá en última instancia la responsabilidad de la supervisión de la venta del petróleo iraquí. En el desempeño de dicha función contará con la asistencia de agentes independientes de inspección nombrados por las Naciones Unidas, quienes verificarán que en todo contrato se incluyan las condiciones antes mencionadas y que el precio del petróleo sea razonable a la luz de las condiciones prevaletientes en el mercado. El Comité podrá también contar con la asistencia de otros expertos, según corresponda, en todos los aspectos de su labor que se deriven de la resolución 706 (1991) del Consejo de Seguridad.
- d) El Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) debería adoptar procedimientos mediante los cuales pudiera obtenerse expeditamente la aprobación de cada contrato. La presentación de contratos al Comité sólo puede ser efectuada por el gobierno del Estado en que tenga su base el comprador de que se trate. Los gobiernos de los Estados en los cuales tengan su sede los compradores deberían, cuando procediera, establecer procedimientos que facilitarían la rápida presentación de los contratos al Comité para su aprobación.
- e) las Naciones Unidas nombrarán agentes de inspección a fin de asegurar que la cantidad y calidad del petróleo entregado se ajuste a las condiciones del contrato y que no se entregue cantidad alguna de petróleo sin la aprobación requerida. Los agentes serán destacados en los puntos de acceso en el Iraq al oleoducto de Kirkuk-Yumurtalik, en la frontera entre el Iraq y Turquía en la medida de lo posible, y en la terminal de descarga en Yumurtalik.
- f) El comprador abrirá respecto de cada transacción una carta de crédito, emitida por un banco respetable que se dedique a operaciones internacionales, en la cual habrá de estipularse que el pago se acreditará a la cuenta con garantía bloqueada de las Naciones Unidas.
- g) En la resolución del Consejo de Seguridad en virtud de la cual se apruebe el presente informe debería establecerse de manera explícita la inmunidad del petróleo. En la misma resolución debería exigirse al Iraq que adoptase todas las medidas necesarias para otorgar inmunidad al petróleo. Además, en la resolución debería pedirse a Turquía que garantizara que, mientras se encuentre bajo su jurisdicción, el petróleo no estará sujeto a procedimiento judicial alguno.
- h) La cuenta con garantía bloqueada debería establecerse con carácter de cuenta de las Naciones Unidas, y como tal gozará de la plena protección de las inmunidades de las Naciones Unidas. Al establecer la cuenta con garantía bloqueada en un banco de un país que, en virtud de sus leyes nacionales, disfrute de la máxima protección respecto de reclamaciones de terceros, se obtendría protección adicional. Esta se obtendría asimismo mediante la

inclusión, en la resolución del Consejo de Seguridad en virtud de la cual se apruebe el presente informe, de una declaración que reitera que la cuenta con garantía bloqueada habrá de considerarse un bien de las Naciones Unidas y que por lo tanto disfrutará de las prerrogativas e inmunidades que corresponden a la organización."

El punto que más llama la atención de esos complicados procedimientos es el hecho de que la presentación de peticiones para la aprobación de las ventas de petróleo está limitada a los gobiernos de los países compradores en lugar de a los compradores mismos. Ello constituye una politización de la cuestión, en especial porque en la mayor parte del mundo los contratos de venta del petróleo los ejecutan compañías que no son necesariamente propiedad del gobierno. Así pues, la restricción de la presentación de peticiones a los gobiernos podría dar lugar a abusos y entorpecer los procedimientos.

D. La restricción de la inmunidad al petróleo, con exclusión de los productos alimenticios y el material sanitario

41. El párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 712 (1991) dice que el petróleo tendrá inmunidad judicial y no podrá ser objeto de forma alguna de embargo, retención o ejecución. Ese párrafo se adoptó de conformidad con el apartado g) del párrafo 58 del informe del Secretario General. Sin embargo, la preocupación del Secretario General, y posteriormente del Consejo de Seguridad, de conceder inmunidad al petróleo, por el temor de que pudiera ser objeto de alguna forma de embargo o retención, no se extendía a los productos alimenticios o el material sanitario importados en el Iraq. Por consiguiente, esos productos pueden ser embargados o retenidos en la medida en que son propiedad del Iraq una vez que haya tenido lugar el embargo. El Consejo de Seguridad tiene una impaciencia evidente por garantizar la inmunidad del petróleo en cuanto recurso que puede cubrir los costes de aplicación de sus resoluciones, mientras que no muestra preocupación alguna respecto de la inmunidad de los productos alimenticios y los materiales sanitarios importados por razones humanitarias para satisfacer las necesidades básicas del pueblo iraquí, aun cuando en Turquía se haya intentado embargar algunos productos alimenticios que se importaban en el Iraq.

E. La sujeción de las compras de productos alimenticios a procedimientos incompatibles con la resolución 687 (1991)

42. El párrafo 20 de la resolución 687 somete las importaciones de productos alimenticios a una notificación de procedimiento al Comité de Sanciones. Sin embargo, en los apartados i), j), k) y l) del párrafo 58 del informe del Secretario General, aprobado en virtud del párrafo 3 de la resolución 712 (1991) del Consejo de Seguridad, se sustituía la notificación de procedimiento al Comité por los requisitos de la aprobación previa del Comité y la revisión de la oficina del Delegado Ejecutivo. Esos apartados dicen lo siguiente;

- "i) las compras de los suministros destinados a satisfacer necesidades humanitarias en el Iraq estarán a cargo de ese país. La supervisión de las compras y entregas estará a cargo de la Secretaría, con la asistencia de los agentes de inspección nombrados por las Naciones Unidas;

- j) La oficina del Delegado Ejecutivo recibirá del Iraq una lista de necesidades huamnitarias y, después de revisarla, en caso de que fuese necesario, la presentará al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) para su aprobación;
- k) El Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) debería adoptar procedimientos para aprobar la lista presentada. Tras su aprobación, el Comité notificará de ello al Secretario General, quien autorizará pagos con cargo a la cuenta con garantía bloqueada de las Naciones Unidas. La oficina del Delegado Ejecutivo notificará entonces al Iraq que puede poner en marcha los procedimientos para efectuar las adquisiciones y disponer la entrega de los productos;
- l) Los agentes de inspección nombrados por las Naciones Unidas evaluarán, verificarán y supervisarán todos los elementos de la transacción hasta el punto de entrada en el Iraq. En el momento de la entrega podrá efectuarse un pago parcial a los proveedores. El saldo será abonado después de que la oficina del Delegado Ejecutivo haya presentado al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) un informe en el que se confirme el cumplimiento de las condiciones del contrato de suministro y de que el Comité haya aprobado dicho pago."

43. En otras palabras, las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) impiden la aplicación de los procedimientos aprobados en la resolución 687 (1991) e incluyen a los productos alimenticios en el embargo, puesto que exigen la aprobación previa del Comité de Sanciones. Ello es una prueba más de la utilización deliberada de la seguridad alimentaria y médica únicamente como una forma de presión muy alejada de cualquiera de las consideraciones humanitarias repetidamente mencionadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

F. Insuficiencia de las sumas sobrantes de las ventas de petróleo para cubrir las necesidades mínimas alimentarias y sanitarias

44. En el párrafo 11 antes mencionado del informe del Delegado Ejecutivo, de fecha 28 de agosto de 1991 y anexo al informe del Secretario General (S/23006), se dice que la suma de 670 millones de dólares de los Estados Unidos que queda de la venta de petróleo será insuficiente para cubrir las necesidades alimentarias mínimas. Así pues, en el párrafo 15 de su informe, el Delegado Ejecutivo sugirió que el Consejo de Seguridad tal vez podría reconsiderar su decisión anterior de limitar las ventas de petróleo iraquí a 1.600 millones de dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, a pesar de estar familiarizado con ese informe, no modificó la suma antedicha y apoyó las deducciones propuestas. Por lo tanto, las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) dejaron sin satisfacer las necesidades alimentarias mínimas del pueblo del Iraq.

G. Los complicados procedimientos de utilización de los fondos de la cuenta de depósito en garantía para cubrir la importación de productos alimenticios y el método de pago

45. La posibilidad de aplicar el plan de importaciones de productos alimenticios esenciales depende de que el Secretario General de las Naciones Unidas apruebe la asignación de los fondos necesarios para ejecutar el plan. Ello sólo puede hacerse si se dispone de fondos en la cuenta de depósito en garantía, que administra el Secretario General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 706 (1991). Por consiguiente, si en la cuenta no existen los fondos necesarios, la aplicación del plan, aun parcial, no será posible hasta que se disponga de los fondos precisos. Teniendo en cuenta que el pago del petróleo puede tardar por lo menos un mes, si no más, y que las operaciones de exportación pueden llevar un tiempo aún más largo, de hecho esa cuenta tendrá en la práctica un carácter teórico hasta que se disponga de los fondos. En otras palabras, la posibilidad de aplicar el plan de importaciones y de asignar los fondos necesarios para los productos alimenticios esenciales destinados a cubrir las necesidades humanitarias puede tardar mucho tiempo, con la consiguiente y natural deterioración de la situación alimentaria y sanitaria en el Iraq. La resolución ha excluido el recurso al potencial de importación que el Iraq podría haber puesto en práctica, bien exportando petróleo o bien utilizando sus activos bloqueados, que están comprendidos dentro del alcance de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad y las cartas enviadas a los Estados pertinentes por el Presidente del Comité de Sanciones a ese respecto, en particular en lo referente a los activos bloqueados. Por lo tanto, las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) son simplemente resoluciones adoptadas para impedir la aplicación de las disposiciones de la resolución 687 (1991), referente al levantamiento parcial del embargo respecto de los productos alimenticios, las medicinas y los materiales esenciales de carácter civil que necesitaba el Iraq durante el período de aplicación de las disposiciones de la mencionada resolución. Así pues, consideramos la creación del procedimiento de la cuenta de depósito en garantía únicamente como un medio más de impedir que el Iraq cubra sus necesidades humanitarias según lo aprobado en la resolución 687 (1991). Habría sido más apropiado adoptar un procedimiento diferente que garantizase al Iraq la pronta satisfacción de sus necesidades de productos alimenticios y medicinas así como de otras necesidades humanitarias accediendo a que el Iraq exportase una cantidad suficiente de petróleo para cubrir esas necesidades. La creación de dicha cuenta de depósito era innecesaria.

46. En cuanto al método de pago propuesto para los contratos concluidos con los abastecedores, aun cuando se apruebe el plan para satisfacer las necesidades alimentarias y humanitarias del Iraq y se asignen los fondos necesarios, la propuesta es que únicamente el 60% del valor de los envíos realizados en cumplimiento de los contratos debe pagarse contra la presentación de los documentos. El resto sería pagado una vez que los representantes de las Naciones Unidas confirmasen que los materiales habían sido entregados de conformidad con los contratos. Podría llevar mucho tiempo la obtención de esa confirmación y el abastecedor podría encontrarse en una situación difícil en cuanto a la aceptación de esas condiciones.

47. Además de los costes adicionales a que el Iraq tendría que hacer frente como consecuencia del retraso en el pago del valor consignado en el contrato, se plantearía una situación grave a causa de la posibilidad de que el saldo quedase sin pagar por una u otra razón y ello colocaría al importador iraquí en una posición incómoda respecto de la posibilidad de firmar y ejecutar contratos con los abastecedores. Por lo tanto, ese procedimiento constituye también un importante obstáculo para la importación en el marco del plan de los materiales que el Iraq necesita.

H. La indebida presión económica y financiera que se ejerce sobre el Iraq con el fin de forzarle a declarar sus activos en oro y divisas

48. El párrafo 7 de la parte dispositiva de la resolución 706 (1991) dice lo siguiente:

"Exige al Gobierno del Iraq que, el primer día del mes inmediatamente posterior a la aprobación de la presente resolución y el primer día de cada mes a partir de esa fecha hasta nuevo aviso, presente al Secretario General y a las organizaciones internacionales apropiadas una declaración de las reservas de oro y divisas que mantiene en el Iraq o en otros lugares;"

Esa exigencia, que no tiene precedentes en la historia de las Naciones Unidas y de la aplicación del capítulo VII, es con toda claridad un medio de ejercer de manera indebida e injustificada una presión económica y financiera sobre el Iraq con el fin de lograr que permanezca en una posición financiera crítica y al borde del colapso económico, de manera que no pueda cumplir sus obligaciones para con los ciudadanos. La estipulación de que esa exigencia continúe vigente hasta nuevo aviso confirma la intención deliberada de continuar ejerciendo presión sobre el Iraq y de politizar la cuestión de la seguridad alimentaria y sanitaria de su población.

49. Las siguientes observaciones del Iraq acerca de las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991) son simplemente algunos ejemplos entre muchos. La resolución del Consejo de Seguridad de proseguir el bloqueo sin justificación alguna fue lamentablemente confirmada durante su discusión periódica de la cuestión el 20 de diciembre de 1991, cuando los miembros del Consejo no pudieron ponerse de acuerdo, como anunció el Presidente en su declaración a la prensa el 21 de diciembre de 1991, para modificar el enfoque adoptado en las resoluciones 706 (1991) y 712 (1991), volviendo a someter de nuevo a los productos alimenticios al procedimiento de la notificación y a los materiales de carácter civil al procedimiento simplificado de la no objeción.

50. El Iraq espera que este documento que se presenta a la Comisión de Derechos Humanos sea una aportación a una discusión objetiva y humanitaria de la cuestión con un espíritu totalmente alejado de las influencias políticas. También espera que la Comisión adopte medidas que robustezcan una cooperación internacional seria y positiva encaminada a lograr el respeto de los derechos humanos y a garantizar la seguridad alimentaria y sanitaria del pueblo iraquí, que se encuentra diariamente amenazado como resultado de un bloqueo injustificado.